



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N.º 029 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 12 FEB. 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 455529 de fecha 16 de octubre de 2017 en Setenta y Dos (072) folios, con relación al Recurso de Apelación promovido por **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, contra la Resolución Directoral N.º. 654-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de setiembre de 2017, y Opinión Legal N.º. 09-2018-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del Art. 109º de la Ley N.º. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo el administrado **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, por considerarla contrario a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral N.º. 654-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de setiembre de 2017, por el que se declara Improcedente la pretensión del administrado, sobre Pago por Indemnización de Daños y Perjuicios;

Que, mediante Resolución Directoral N.º. 654-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de setiembre de 2017, por el que se declara improcedente la pretensión del administrado, Sobre Pago por Indemnización de Daños y Perjuicios, por el período del 10 de marzo de 1993 al 10 de julio de 2006, bajo el argumento de que el administrado al acogerse a las bondades de la Ley N.º. 26109, voluntariamente ha renunciado al cargo que venía desempeñando, conforme se tiene del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N.º. 081-93GRLW/P de fecha 08 de marzo de 1993;



Que, al respecto es de precisar que el administrado **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, al acogerse a lo dispuesto por la Ley N°. 26109 (Normativa que estableció a los Gobiernos Regionales el Proceso de Reestructuración y Reorganización Administrativa, estableciéndose además en ello un Programa de Renuncias Voluntarias), ha sido cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 081-93GRLW/P de fecha 08 de marzo de 1993, del cargo de Mecánico Nivel STC Régimen Laboral Decreto Ley N°. 19990, que venía ejerciendo en la entidad regional de aquél entonces, por lo que el cese del administrado se ha producido dentro del marco normativo imperante a esa fecha y respetando el debido proceso administrativo, de modo que la administración pública no ha causado ningún daño ni perjuicio al hoy impugnante **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, resultando sus argucias del administrado totalmente incoherentes y falsas, esto es, porque la dación del aludido Decreto Ley, se ha producido en el ejercicio regular de las funciones del Poder Ejecutivo;

Que, por tanto, la Resolución Directoral N°. 654-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de setiembre de 2017, no se encuentra incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, el acto resolutivo materia de impugnación mantiene su virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, contra la Resolución Directoral N°. 654-2017-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 25 de setiembre de 2017, consecuentemente vigente el acto resolutivo impugnado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ
GERENTE

